

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución del Folio 310586624000082.**

Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000082, que se tuvo por presentada con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **veintiséis de septiembre del año en curso**, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000082.

II. En la referida solicitud de acceso el solicitante requirió información en los siguientes términos:

“Con motivo de un trabajo de investigación, en el que buscamos resaltar el trabajo de las autoridades y organismos, sobre la garantía y protección de los derechos de las comunidades indígenas, es que solicitamos lo siguiente:

- 1. El número de personas identificadas como indígenas que laboran en la institución.*
- 2. El número de personas indígenas, que ocupen puestos de relevancia (coordinación, jefatura, dirección) con presencia y toma de decisiones que impulsen los derechos de los indígenas.*
- 3. Las personas que cuenten con alguna certificación que guarde relación en la protección y garantía de los derechos de las personas indígenas y la rama de su certificación.*
- 4. En caso de que se declare la inexistencia de la información, solicito el acta correspondiente del comité, en el que avale y justifique el por qué de la misma, en razón de que se estaría vulnerando ciertas normativas generales y estatales, así como las medidas que ordenen tomar para subsanar dichas omisiones.”*

III. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, atendió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se requirió al área de Visitaduría General de este Organismo, información en aras de la transparencia, el cual procedió a manifestar lo siguiente:

*“1. ¿El número de personas identificadas como indígenas que laboran en la institución?
R.- El número de personas identificadas como indígenas es 24 (veinticuatro).
2.- ¿El número de personas indígenas, que ocupen puestos de relevancia (coordinación, jefatura, dirección) con presencia y toma de decisiones que impulsen los derechos de los indígenas?
R.- El número de personas que ocupan puestos de relevancia es 12 (doce).
3.- ¿Las personas que cuenten con alguna certificación que guarde relación en la protección y garantía de los derechos de las personas indígenas y la rama de su certificación?
R.- Con base a la Maestría en Derechos Humanos y de los Pueblos Originarios, contamos con seis mujeres y ocho hombres que se capacitaron y obtuvieron conocimientos relacionados al tema en comento.”*

Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se manifiesta que esta Comisión como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de esta Comisión, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 27 No. 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, M.D. Miguel Ángel Alvidres Quijano, con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

M.D. MIGUEL ÁNGEL ALVIDRES QUIJANO

**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y ARCHIVO GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

**Se hace del conocimiento del solicitante que en caso de dudas o comentarios relacionados con la respuesta que se le otorga mediante la presente resolución, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al teléfono 9999-279275, extensión 111, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles). Asimismo, se le informa que el documento original de la presente resolución, con la rúbrica correspondiente, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*